

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicítase el registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito de usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 338614 a favor de The Procter and Gamble Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en Gwynne Building, esquina noreste de la Calle 6ª y Principal (Main Street), en Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio jabón para tocador y el baño.



El distintivo especial de la marca en referencia consiste en un medallón que tiene en la parte inferior la cabeza de una mujer en blanco, de conformidad con el modelo adjunto.

La marca se aplica en los efectos mismos, en los envases, receptáculos, paquetes o envolturas de éstos, de la manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta y los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Enero 4 de 1937.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Pido se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en New Zealand bajo el número 9 a favor de la sociedad denominada "The New Zealand Co-operative Dairy Company, Ltd." corporación organizada bajo las leyes de New Zealand, domiciliada en London

Street, Hamilton, New Zealand, para amparar y distinguir en el comercio los productos de lechería que fabrica.

ACORN



El distintivo de la marca de fábrica dicha lo constituye la palabra "Acorn" y la representación de una hoja de encina, y se aplica a los efectos mismos o a los envases, paquetes o envolturas de éstos como se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que se altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta y los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Enero 2 de 1937.

Enrique Lavergne H.
Cédula 47-10549

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

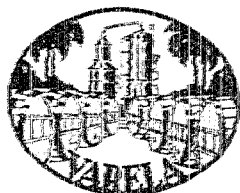
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito, previos los trámites reglamentarios, se digne ordenar el reconocimiento y registro de la marca de comercio que ampara los productos alcohólicos y licores de todas clases que fabrica la razón social "Varela Hermanos", que gira bajo el nombre comercial de "Compañía Herrerrana de Licores" o "Compañía Licores Herrerrana", persona mercantil inscrita al Tomo 74, folio 403, asiento 12358, cuyas oficinas están situadas en la Avenida Norte número 42 de la ciudad de Panamá.



Dicha marca consiste en un óvalo, en el centro del cual aparece un aparato de destilación. En el fondo se distinguen plantas y follaje. Alineados a ambos lados, formando arco, aparece una doble fila de tonales. En la parte inferior, completa la marca, la palabra "Varela".

Con la presente solicitud, acompaño los documentos requeridos por el Título VIII, Libro IV del Código Administrativo, la constancia de haber cubierto los impuestos respectivos y el elisé con la marca cuyo registro pido.

Panamá, Julio 9 de 1937.

Plinio Varela.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

"Bristol-Myers Company", una sociedad anónima organizada en Delaware con oficina en el número 630, Quinta Avenida, Ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

IPANA

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para empujar y distinguir cepillos de dientes (de la Clase 20 de los Estados Unidos—cepillos, brochas, cepillos y plumeros), y se ha venido usando en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos dichos desde el 22 de Octubre de 1934.

La Marca de Fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos, imprimiéndola, estampándola o grabándola en relieve directamente sobre los mangos de los cepillos de dientes.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere su carácter distintivo de ella.

La marca, como consta de los documentos adjuntos fue primeramente registrada por "Bristol-Myers Company" sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y por sucesiones sucesivas ha sido transmitida a "Bristol-Myers Company", sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, que es la dueña actual.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos de América número 322,701 de Marzo 19 de 1935. (b) Comprobante de Pago del Impuesto. (c) 4 Ejemplares de la Marca y un elisé para reproducirla. (d) Poder.

Panamá, Agosto 11 de 1937.

Lombardi & Sons.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Se solicita el registro de sendos títulos comerciales

SOLICITUD

de registro de título comercial

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Secretario:

Yo, Adalbert Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con Cédula de Identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de esa Secretaría el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida Central número 20 de esta ciudad, e inscrito en la Matricula de Comercio bajo el número 2256 desde el 11 de Enero de 1935.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Fastlich, Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o su traducción al idioma inglés, "Fastlich's Duty-Free Store", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándose el derecho de usarlo también en el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cafetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud la Matricula de Comercio antes citada, y el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Acompaño a mi solicitud la Matricula de Comercio antes citada, y el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Panamá, Agosto 16 de 1937.

A. Fastlich.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de título comercial

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Presente.

Señor Secretario:

Yo, Adalbert Fastlich, mayor de edad, panameño naturalizado con Cédula de Identidad número 47-4615 y comerciante en ejercicio, solicito por el órgano de esa Secretaría el registro de un rótulo comercial para distinguir el establecimiento que poseo en la Avenida Central número 20 de esta ciudad, e inscrito en la Matricula de Comercio bajo el número 2256 desde el 11 de Enero de 1935.

El rótulo en referencia consiste en la leyenda "Almacén de Mercaderías Libres de Impuestos", o su traducción al idioma inglés "The Duty-Free Store", y es aplicado al frente de dicho establecimiento, reservándose el derecho de usarlo también el papel para correspondencia, sobres, facturas, embalajes, envolturas, cajetas, etc., y en todo lo que sirva para propaganda en los negocios de mi referido establecimiento.

Acompaño a mi solicitud la Matricula de Comercio antes citada, y el comprobante de la Sección de Ingresos de haber pagado los impuestos respectivos.

Panamá, Agosto 16 de 1937.

A. Fastlich.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 18 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Yo, Angel L. Casis, de calidades descritas arriba y en mi carácter de apoderado sustituto de la "Pacific Forest Industries", de Tacoma, Washington, Estados Unidos de América, solicito para dicha corporación el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la madera chapada de pino de Oregon que fabrica.

FIRPLY

La marca consiste en la palabra "Firply" representada en forma distintiva característica de tal modo, como se ve en los marbetes que se acompañan, que la letra "F" extiende la parte superior hasta encontrar la letra "P", la letra "Y" extiende uno de sus brazos hacia la izquierda para encontrar también la letra "P" y la letra "R" extiende sus partes extremas inferiores a izquierda y derecha, a manera de subraya de toda la palabra. Se aplica la marca estampada, impresa o de cualquiera otra manera conveniente, sobre la madera o sobre los cajones u otros recóndulos que sirvan o se usen para transportar la madera.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en colores y tamaños varios, sin alterar la forma distintiva de la marca.

Acompaño los requisitos de ley.

Panamá, 17 de Agosto de 1937.

Angel L. Casis.
Cédula número 47-2431.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Agosto 19 de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Es nombrada una enfermera visitadora en Colón

DECRETO NUMERO 60 DE 1937
(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se designa una Enfermera Visitadora de servicio en la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Flor Emilia Zerita, Enfermera Visitadora de 3ª Categoría, de servicio en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Designase un médico interno en Matías Hernández

DECRETO NUMERO 61 DE 1937
(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Dr. Canillo Justiniani, Médico Interno del Retiro de Matías Hernández, con sueldo mensual de B. 100.00, a partir del 4 de este mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 62 DE 1937
(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee su remplazo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente la designa-

ción hecha en el señor Faustino Barañano para el cargo de Practicante de la Clínica de Profilaxis Venérea y se nombra para reemplazarle a la señora Celia Bounett de Madrid.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Reconócese indemnización por accidente de trabajo

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 83.—Panamá, 18 de Agosto de 1937.

En memorial fechado el 27 de Julio último, el señor Julio Pérez Angulo informa a este Despacho que el día 1º de Agosto del año próximo pasado, mientras prestaba sus servicios como Carpintero en los trabajos de reparación que se llevaban a cabo en el Palacio Nacional, sufrió un accidente de trabajo que le ha causado incapacidad de por vida, y solicita que el Poder Ejecutivo le otorgue las indemnizaciones establecidas en las leyes que regulan la materia.

Acogida tal solicitud e investigado el caso, se ha podido establecer que efectivamente en la fecha señalada se encontraba el memorialista ocupado en desprender la capa de cemento que cubre el cielo-raso del pasillo que conduce al Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en el Palacio Nacional, labor que llevaba a cabo en compañía de los señores Antonio Noli B., Luis Pinzón y Luis Tureau, bajo la dirección del Capataz General, señor Aurelio Martínez B., cuando de improviso se desprendió un trozo de cemento de peso excesivo que cayó sobre el andamio donde operaban los obreros dichos y partiendo la tabla del andamio produjo la caída de ellos al suelo, sin que en todo esto mediara malicia, negligencia o mala fé de parte alguna. Como resultado de esta caída, el señor Pérez Angulo sufrió la fractura múltiple de la extremidad inferior del radio del brazo derecho. Todo lo anterior consta en declaraciones acordes suscritas por los señores Antonio Noli B., Aurelio Martínez B. y el propio interesado, así como en el certificado Médico-legal expedido por el Médico Forense, el 18 de Agosto de 1936.

Por otra parte, en certificado expedido posteriormente por el Médico Forense, con fecha 28 de Julio de este año, se afirma que con motivo del accidente sufrido, el señor Pérez Angulo ha perdido el 50% (cincuenta por ciento) de fuerza aprehensiva en la mano derecha y ha quedado definitivamente inhabilitado para dedicarse a su profesión de carpintero.

También ha podido establecerse, mediante certificación del Jefe de la Oficina de Contabilidad de esta Secretaría, que el expresado señor Julio Pérez Angulo, en la fecha del accidente devengaba un salario diario de B. 250 (doscientos cincuenta centésimos) y que desde el 2 de Agosto de 1936 hasta el 5 de Mayo del año en curso, se le reconocieron sueldos al memorialista por un total de B. 283.00 (doscientos ochenta y tres balboas).

De todo lo anterior, pues, resulta indubitable el derecho que asiste al señor Julio Pérez Angulo para que se le reconozca como indemnizaciones por los perjuicios sufridos a causa del accidente de que se ha hecho mérito, una suma correspondiente al salario de un año de servicio o sean B. 780.00 (setecientos ochenta balboas) de acuerdo con el inciso 2º de la Ley 17 de 1916, y la cantidad de B. 260.00 (doscientos sesenta balboas) como indemnización especial que le otorga el artículo 3º de la Ley 43 de 1916, o sea la suma total de B. 1.040.00 (mil cuarenta balboas) de la cual precisa deducir la cantidad de B. 283.00 (doscientos ochenta y tres balboas) ya pagados al reclamante.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Reconócese a favor del señor Julio Pérez Angulo, el derecho a cobrar, por una sola vez, del Tesoro Nacional, la suma de setecientos cincuenta y siete balboas (B. 757.00), en concepto de indemnizaciones por los perjuicios sufridos en el accidente motivo de esta Resolución, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 17 y 43 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Los sucesores de Carlos A. Cowes y Cia. suministrarán las puertas y ventanas para la Escuela Normal de Santiago según contrato

CONTRATO NUMERO 41

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, en su carácter de Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y los Sucesores de Carlos A. Cowes & Cia., representados por el señor Roberto A. Cowes, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato previa licitación pública llevada a cabo el día doce de Agosto del presente año.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, para uso de la Escuela Normal de Santiago, Provincia de Veraguas, 152 (ciento cincuenta y dos) puertas y 345 (trescientas cuarenta y ocho) ventanas, todo con sus correspondientes marcos, así:

51 puertas tipo A con sus marcos
39 puertas tipo B con sus marcos
3 puertas tipo C con sus marcos
8 puertas tipo E con sus marcos
12 puertas tipo F con sus marcos
2 puertas tipo G con sus marcos
1 puerta tipo H con sus marcos
2 puertas tipo J con sus marcos
1 puerta tipo L con sus marcos

289 ventanas tipo 1-A con sus marcos
18 ventanas tipo 2 con sus marcos
4 ventanas tipo 2, con sus marcos
8 ventanas tipo 4 con sus marcos
6 ventanas tipo 5 con sus marcos
1 ventana tipo 6 con sus marcos
12 ventanas tipo 7 con sus marcos
10 ventanas tipo 8 con sus marcos.

Segundo. Los marcos, puertas y ventanas a que se refiere el artículo anterior de este contrato, serán como los indicados en el plano respectivo, de caoba del país bien seca, sin nudos ni rajaduras u otros defectos que se juzguen inaceptables por el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Tercero. El Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones o quien lo represente, queda en facultad de rechazar aquellos marcos, puertas o ventanas que no sean entregados en perfecto estado, de conformidad con la cláusula anterior.

Cuarto. Cuando el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones o quien lo represente, rechace uno o parte de los marcos, puertas y ventanas, el Contratista quedará obligado a entregar, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días contados desde la fecha del rechazo, otros marcos, puertas o ventanas, según el caso, en igual número y en perfecto estado, a juicio del aludido funcionario.

Quinto. El Contratista deberá terminar la entrega de los marcos, puertas y ventanas a que se refiere este contrato, a más tardar 90 (noventa) días después de su aprobación por el Señor Presidente de la República.

Sexto. Si el Contratista no termina la entrega total de los marcos, puertas y ventanas mencionados en este documento, dentro del término especificado en el artículo que antecede, pagará una multa de B. 5.00 (cinco balboas) por cada día de demora en efectuar la entrega y el monto total de la multa se deducirá de la suma que debe pagarse al contratista por concepto de dicho suministro.

Séptimo. Todos los marcos, puertas y ventanas citados en este convenio, deben ser entregados por el Contratista y a su costa en el Almacén del Gobierno.

Octavo. El Gobierno pagará al Contratista como único precio de las 152 (ciento cincuenta y dos) puertas, 348 (trescientos cuarenta y ocho) ventanas y los marcos correspondientes, a que este contrato se refiere, la suma de B. 5.065.00 (cinco mil sesenta y cinco balboas).

Noveno. El precio total de los marcos, puertas y ventanas se abonará al Contratista mediante pagos parciales, en proporción a las cantidades entregadas a entera satisfacción del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Décimo. De todos los pagos parciales que se haga al Contratista en cumplimiento de la cláusula anterior, se deducirá el 10% (diez por ciento) y las sumas así retenidas se mantendrán en depósito hasta cuando el Contratista termine la entrega total de los marcos, puertas y ventanas.

Undécimo. Ningún pago parcial que se haga al Contratista significará la aceptación definitiva de los marcos, puertas y ventanas entregados, ni librará al Contratista de la obligación de reponer aquellos que no estén en perfecto estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de este contrato.

Duodécimo. El Contratista, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que asume por medio del presente contrato, mantiene a órdenes del Gobierno la suma de B. 520.00 (quinientos veinte balboas), representada en el cheque certificado número 10417 del The National City Bank of New York, girado a favor de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Este contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

El Contratista,
Roberto A. Cowes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 19 de Agosto de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

MOVIMIENTO EN EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES

Quedan reconocidas unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 306

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 306. Panamá, 16 de Agosto de 1937.

El señor Clímaco Barrera pide que se le reconozca el derecho a ser jubilado, por hallarse sufriendo de enfermedad incurable que fue adquirida en servicio del Estado, como Guardián Nocturno del Mercado Público, y por razón de ese mismo servicio, y para comprobar su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) — Certificado de los doctores J. M. Núñez y Luis D. Alfaro, que dice así:

"Los suscritos, Médicos Cirujanos.—Certificamos: — Que el señor Clímaco Barrera padece de Arteriosclerosis, hipertensión y miocarditis crónica; que estas dolencias son de carácter incurable que siendo causadas por preocupaciones, malas noches, etc. y habiendo sido por largos años su trabajo nocturno, con toda probabilidad la enfermedad fue contraída en este servicio y por efecto de él. El examen por sífilis es negativo.—Panamá, Julio 1º de 1937.—J. M. Núñez—Luis D. Alfaro".

b) — Constancia oficial de que el memorialista ha servido los siguientes empleos públicos remunerados:

Guardián Nocturno, desde Diciembre 19 de 1913 a Octubre 30 de 1926, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00);

Cobrador del Banco Nacional, de Enero 23 de 1929 hasta Abril 1º de 1933, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

c) — Certificado de la buena conducta observada por Barrera en los referidos cargos.

Encontrándose el peticionario comprendido en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7ª de 1935, es del caso concederle la gracia que solicita, fijándosele al efecto una pensión igual al último sueldo devengado, conforme lo establece el artículo 14 de la misma ley antes citada.

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer que el señor Clímaco Barrera tiene derecho a ser jubilado con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RESOLUCION NUMERO 307

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 307. Panamá, 16 de agosto de 1937.

En memorial de fecha 3 de Agosto actual ha solicitado el señor Aizpuru Aizpuru que este Despacho le reconozca el derecho de jubilación que en su concepto ha adquirido por virtud de la Ley 7ª de 1935.

Funda su solicitud en los hechos enumerados en los siguientes documentos:

1º. Declaraciones originales rendidas por un número plural de testigos, ante el Juez 3º Municipal de Panamá, de las cuales se establece que el peticionario es mayor de sesenta (60) años de edad;

2º. Certificados expedidos por los correspondientes funcionarios públicos, tomadas de los respectivos archivos oficiales, en las que consta que el señor Aizpuru ha desempeñado los siguientes empleos remunerados:

a)—Intérprete oficial de las oficinas públicas de la capital, desde Febrero 20 de 1901 a Junio 20 de 1908, con un sueldo mensual de cien balboas (B. 100.00);

b)—Jefe de la Sección cuarta de la Secretaría de Gobierno y Justicia, desde Julio 21 de 1908 a Septiembre 30 de 1908, con un sueldo mensual de ciento diez balboas (B. 110.00);

c)—Subsecretario de Gobierno y Justicia, desde Octubre 1º de 1908 a Julio 30 de 1910, con un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

d)—Cónsul en Santander — España—de Agosto 1º de 1910 a Septiembre 30 de 1911, con un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00);

e)—Cónsul ad-honorem en Santander—España—desde Junio 1º de 1913 a Septiembre 19 de 1913;

f)—Intérprete de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Enero 14 de 1914 a Noviembre 24 de 1916, con un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00);

g)—Director General de Estadística, desde Septiembre 10 de 1914 a Junio 12 de 1918, con un sueldo mensual de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00);

h)—Intérprete Oficial de la Provincia de Panamá, de Junio 26 de 1919 a Noviembre 30 de 1920, y desde Diciembre 6 de 1923 hasta Julio 9 de 1929, con un sueldo mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00);

i)—Traductor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Diciembre 6 de 1927 a Marzo 2 de 1931, con un sueldo mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00);

Los puestos de Intérprete de Relaciones Exteriores, Director General de Estadística, Intérprete Oficial de la Provincia y Traductor de la Secretaría de Relaciones

Exteriores los desempeñó el señor Aizpuru simultáneamente.

Del certificado de fecha 2 de Agosto actual, del Juez 4º Municipal de Panamá, se establece que cuando el señor Aizpuru presentó su solicitud de jubilación servía el puesto de Secretario de ese Tribunal de Justicia.

De las pruebas aportadas y que se han detallado, resulta establecido el derecho del señor Aizpuru Aizpuru a ser jubilado por reunir todas las condiciones requeridas por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, esto es: tener sesenta años de edad y haber servido al Estado durante veinte (20) años, con buena conducta, sin que le comprenda la excepción que dispone el parágrafo 2º del citado artículo 1º.

Conforme a la operación aritmética verificada en los términos que dispone el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 68 de 1935, en relación con la primera parte del artículo 3º de la mencionada Ley 7ª, se le fija como pensión la suma de noventa y nueve balboas con treinta y ocho centésimos (B. 99.38), equivalente a las dos terceras partes de su promedio de sueldos devengados, que es de ciento cuarenta y nueve balboas con ocho centésimos (B. 149.08).

Por las razones expuestas, el suscrito Comisionado de Jubilaciones,

RESUELVE:

Reconocer al señor Aizpuru Aizpuru el derecho a ser jubilado con una pensión mensual de noventa y nueve balboas con treinta y ocho centésimos (B. 99.38), y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 230

(Días 14 y 16 de Agosto)

Champion Co. Ltd., frascos de vidrio para farmacia, 20 bultos por vapor Pastores, de Nueva York, por	46.58
Universal Films S. A., películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	520.00
Lillian D. Lean, sillones para peluqueros 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	25.00
A. Fastick, chocolate, cápsulas medicinales, etc., etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	11.19
Nestle y Anglo Swiss Milk Prod., leche condensada y evaporada, lactógeno, etc., 63 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	406.80
National Mattress Factory, tela de algodón floreada, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	210.15
Wilcox Mercantile Agencies, pinturas preparadas y material de anuncio, etc., 51 bultos,	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**OFICINA:**Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1054 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION:****SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	181.70
Panamá Brewing y Refrigerating Co., tubería de caucho para cerveza, planchas de acero, galvanizadas, etc., 20 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por .	223.94
G. Calderón, cortinas de venecian para ventanas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	60.40
R. Samudio, gimnasios y juguetes de hierro y madera, 1 bulto, por vapor Limón, de Nueva York, por .	28.02
Henriquet Co. Inc., harina de trigo, 250 bultos, por vapor Canadian Highlander, de Sydney, por .	418.32
Swift y Co., mantequilla salada, 50 bultos, por vapor Western World, de Buenos Aires, por .	70.77
Swift y Co., embutidos y jamones, 18 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	201.25
Panamá Steam Laundry Inc., botones de bakelite y de plaston, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .	3.181
Grehien y Martínez Inc., cerraduras de hierro y bronce, pasadores, etc., 1 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	241.74
J. Van der Hans R. y Co., palatos, creosona y guayacol, etc., etc., 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	423.01
Cervecería Alemana del Pacífico, alquitrán mineral, pinturas preparadas, aceite, etc., 12 bultos, por vapor Vancouver, de Amberes, por .	222.88
Fat y Co., avena prensada, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	55.25
Panama Steam Laundry, máquina de lavar para tren de lavado, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	1,000.00
H. E. Williams, esponjas de alambre, etc., etc., 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	77.29
Guardia Cia. Ltda., alimentos para aves de corral y para terneros, 130 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	308.84
H. E. Williams, líquidos insecticida y fumigas para Hlt, 42 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por .	100.33
A. Toussela, tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Naruto Maru, de Kobe, por .	1,107.00
Novidades Antena, crema, loción, etc., etc., 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .	273.37
Shung Fat, galletas, 10 bultos, por vapor Volendam, de Rotterdam, por .	57.05
A. Jacobs Cia. Ltd., cordeles de algodón y seda artificial para zapatos, 2 bultos, por vapor Grete Maersk, de Kobe, por .	196.95
A. Jacobs Cia. Ltd., correas de cuero, horquillas de hierro, etc., etc., 11 bultos, por vapor Grete Maersk, de Kobe, por .	243.42
Panamá Furniture Co., bastidores de hierro, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .	361.08
Y Amano y Co., dominós de madera, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	88.50
Benjamin Chen, harina de trigo duro, 300 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	942.00
Benjamin Chen, avena machacada en envases de metal, 20 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .	107.50
David M. Sasso, catáspirina y bayaspirina, 4 bultos, por vapor Alba, de Hamburgo, por .	1,797.00
Jose Tardes, cigarrillos, lámparas eléctricas y de aluminio, etc., 4 bultos, por vapor Virginia, de Habana, por .	167.26
S. Y Fuji Co., camisas de algodón, calcetines de algodón para niños, jabón tocador ordinario, insecticida, polvos y líquidos, etc., 10 bultos, por vapor Florida Maru, de Yokohama, por .	620.89
Cia. Cyrenos S. A., campaña Muiam, 20 bultos, por vapor Wisconsin de El Havre, por .	343.00
Cia. Cyrenos S. A., beer benedictino, 40 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por .	171.00
Ancon Bakery, harina de centeno y de trigo, 16 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	50.00
Panamá Brewing y Refrigerating Co., malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Simón Bolívar, de Hamburgo, por .	2,487.00
Panamá Brewing y Refrigerating Co., corchos en máquinas, 25 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .	120.00
Panamá Coca Cola Bottling Co., jarabe Coca Cola para refrescos, 4 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por .	349.90
Panamá Coca Cola Bottling Co., jamones cocidos en latas, 50 bultos, por vapor Calamates, de Grecia, por .	848.13
Astoria D. Datta, perfumes, polvos para el tocador, etc., 2 bultos, por vapor San Antonio, de El Havre, por .	692.20
S. A. Chagantal, batas, blusas, masas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Coahuila, de Shanghai, por .	1,241.57
G. M. Fabrice Co., galletas, 105 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por .	538.04
Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Metapán, de Honduras, por .	640.00
Blanco Co. Ltd., papel higiénico, 30 bultos, por vapor España, de Nueva York, por .	55.00
Novidades Antena, fijos artificiales de algodón y seda artificial, masas de hilo, batas, chinelas para señoras, etc., etc., 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por .	790.12
Joaquín Ruiz Alvarez, cápsulas y cápsulas con bismuto, etc., etc., 2 bultos, por vapor Eschordia, de Genova, por .	241.37
American Supply Co., tableros para escritorios, etc., etc., 1 bulto, por vapor Guaya-	

Panamá Coca Cola Bottling Co., enchufos y botellas de vidrio vacías, 1125 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	1.111.50	za cocido, 12 bultos, por vapor Wisconsin, de Hull, por	329.91
Joshua Mizrachí, trigo triturado, lentejas, semillas secas, etc., 9 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	69.52	Julio Vos, cinturones de hule, pantalones para playa de algodón para señoras, etc., 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por	206.40
C. D. Calenkeris, peras, manzanas, nectarinos, ciruelas, etc., 132 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	270.05	Cardozo y Lindo, partes de maquinaria, pernos para la misma, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans, por	14.96
Ernesto Yee, cambrones y cueros curtidos para calzado, 11 bultos, por vapor Esparta, de Boston, por	219.00	MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO	
A. Ferrer Co., pastillas de Eucalipto y mentol, manita, flor de manzanilla, etc., etc., 11 bultos, por vapor Exochorda, de Génova, por	345.04	RELACION	
Kwong Mee Long Co., cebollas, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	39.68	de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día anterior de Agosto de mil novecientos treinta y siete.	
Kwong Mee Long Co., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	426.25	As. 2782. Escritura número 1287 de 4 de Diciembre de 1928, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Internacional Banking Corporation cancela hipoteca a Faustina y Julia Elena.	
Erick O. Cerjack Boyna, paraguas, coas, cachimbos de madera, limas, etc., 25 bultos, por vapor Elbe, de Hamburgo, por	956.59	As. 2783. Oficio número 343 de ayer, del Juez 2º de este circuito, por el cual dicho funcionario decreta secesión sobre dos fincas de la Sección de Los Santos de propiedad de María Santiago Barahona de Ducasa o María Barahona viuda de Ducasa, a petición de Molino & Moreno, vendedores de Augusto Dziuk y Cia.	
Day y Night Corp., auto Chrysler, 1 bulto, por vapor Esparta, de Nueva York, por	707.20	As. 2784. Escritura número 991 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Manuel y Mariano Hernandez Márquez vende a Stella Judith Segundo, un lote situado en esta ciudad.	
Domingo Sauson, ropa interior, pijamas de algodón, anillos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	166.33	As. 2785. Escritura número 577 de 6 de Agosto actual de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Florencia de León de Cordova vende al Gobierno Nacional parte de una finca situada en esta ciudad.	
Carlos Audisio, camas de hierro, 8 bultos, por vapor Scholar, de Liverpool, por	81.55	As. 2786. Matricula de Comercio número 2711 de 3 de Agosto actual, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la casa social de la casa "Antonio Aboud", bajo el nombre "Casa Tito", domiciliada en esta ciudad.	
C. O. Mason Inc., botellas, kaomagma con aceite, etc., 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	262.50	As. 2787. Escritura número 408 de 25 de Abril de 1931, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Mariano José Calvo vende un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad a Benigna González.	
Sing Kee Co., tela de algodón blanca y estampada, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	773.18	El Registrador General de la Propiedad,	
M. L. Castel, zapatillas de caucho para hombre, 3 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	88.28	HUMBERTO ECHEVERIS V.	
M. L. Castel, tejidos de seda, fundas, bogotana de algodón, etc., 8 bultos, por vapor Kwanto Marú, de Kobe, por	743.02	MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1 Y 2	
Isaac Brandon y Bros., Inc., champaña, 30 bultos, por vapor Wisconsin, de El Havre, por	608.60	NOTARIA PRIMERA	
Luis E. Uribe, papas, repollos, lechugas, apio, coliflor, etc., 51 bultos, por vapor Calula, de Nueva Orleans, por	124.55	(Del 18 de agosto)	
Shung Cheung Co., cebollas amarillas, 60 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	31.68	Nº 216. Por la cual la señora Dolores de la Guardia de Zebala vende un lote de terreno de su finca número 7170, situada en Las Sabanas de esta ciudad, y declara la construcción sobre dicho lote, de una casa avaluada en B. 14,000.00.	
Shung Cheung Co., jabón en pastillas y pasta dentífrica, 42 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	295.70	Nº 217. Por la cual se portafolios una copia autenticada al acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Novedades Antonio, S. A.", el día 16 de mayo de 1937.	
Halman y Sons, camisas de algodón para niños, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	319.83	Nº 218. Por la cual la sociedad The F. C. Herbringer and Co. Compañía de F. C. Herbringer y la sociedad Hura Dubach y Cia. otorgan un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.	
Halman y Sons, zapatos de cuero para hombre, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	46.65	Nº 219. La sociedad Golden y Martínez, Inc., se compromete a prestar para el señor Julio Vos una ca-	
Panamá Hospital, tela adhesiva, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	20.25		
C. G. de Hasek Co. S. A., aceite de linaza cocido, 3 bultos, por vapor Wisconsin, de Hull, por	33.83		
Wilcox Mercantile Agency, aceite de Ma-			

sa en terreno situado en esta ciudad, a un costo de B. 17,900.00, y éste constituye hipoteca sobre la finca número 10,537, inscrita al folio 210 del Tomo 325, de la Propiedad, para garantizar el pago de la suma que queda a deber.

(Día 19 de agosto)

Nº 920. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene las diligencias de Inventario adicional al juicio de sucesión intestada de doña Lastenia Uribe de Lewis o Lastenia Uribe Picón de Lewis.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 18 de agosto)

Nº 621. Por la cual el Banco Hipotecario, S. A. cancela una obligación hipotecaria constituida por el señor Manuel Ramirez Márquez, sobre la finca número 2,341, situada en esta ciudad, por B. 2,500.00.

Nº 622. Por la cual el señor Ernesto Yee, debidamente autorizado para el acto, declara disuelta la socie-

dad denominada "Ernesto Yee y Hermanos", constituida en esta plaza el 5 de agosto de 1936.

Nº 623. La señora Guillermina Augusta Arias viuda de de la Guardia, por medio de su apoderado general Raúl de la Guardia, declara la demolición de una bodega construida sobre la finca 3410, y con esta finca y la número 3400 forma una sola propiedad, declarando la construcción sobre ellas de una casa de mampostería, de un piso y techo de hierro acanalado.

(Día 19 de Agosto)

Nº 624. Por la cual "Novoy & Lutrell, Inc.", declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad, en B. 8,000.00; vende esta finca a la señora Rosita Adrian de Porras, por B. 10,000.00, y ésta constituye hipoteca a favor de la compañía vendedora por la cantidad de B. 8,000.00.

Nº 625. Por la cual don Miguel José Moreno traspasa un crédito hipotecario a cargo del señor Daniel Quintero Calvo, al señor Juan Melillo.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1937

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VIRGENDAD	
	Varones		Mujeres		Partes de Matrimonios		Partes de Defunciones		Actas de Virgindad	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mujeres	Varones	Varones	Mujeres
LAS TABLAS	1	10	15	16	1	10	8	9	9	
Bayano										
El Cocal										
El Pedregoso										
Tabla Abajo										
El Quemado (San José)	1	1					1		1	
El Sotolero										
La Palma			2							
La Laja										
La Teja o Santo Domingo										
Valle Rico			1				4		4	
Valeriquito	2			4			2	2		
Los SANTOS	1		1				1		2	
La Guabá										
Sabana Grande	1		1				1	1		
GUARARE				8			2		2	
Los Asientos										
MACARACAS	4		3	9			1		4	
Llano Piedra										
La Mesa										
Corozal										
Mogolón										
POCBI	2		4	10	9		1	2	1	2
Purio										
Laja Mina	6		4							2
Paritilla										
PEDASI	1			5				2	2	
Mariavé										
TENOSI	2		3				2		2	
Años de Guerra										
Totales	37	12	23	53	7	195	17	14	13	26

Panamá, 30 de Junio de 1937.

R. Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FARRERA

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión—6%

Propuesta para compra

El día 30 de Agosto de 1937 a las 10 a.m. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de *veinticinco mil balboas* (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

F. Boyd,
Sub-Contralor.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nicolás Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 20-1005, vecino del Distrito de Dolega y residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero, de balona, como de cinco años de edad, de regular tamaño, marcado a fuego con la marca siguiente (), la cual está medio borrada.

El referido animal fue traído a este Despacho por Diógenes Espinosa por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad, ubicado en el Corregimiento

de Potrerillos, donde el Corregidor de ese barrio hizo las averiguaciones de quién podía ser su dueño y como no aparece la denuncia para efecto de la ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en lugar público de este Despacho para el que se crea con derecho al mencionado caballo lo haga valer dentro de treinta (30) días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, Julio 19 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

César A. Rivera.

18—18

Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia del Darién se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintitrés (23) de Agosto del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos de la Cárcel de La Palma.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobres cerrados que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de La Palma.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheque certificado por la suma de diez balboas (B. 10.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificado al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) A suministrar a las seis de la mañana una tasa de café de las de uso corriente y dos y medio centésimos de pan a cada preso, como desayuno;

b) A las once de la mañana un almuerzo para cada preso en cantidad suficiente, que consista en un plato de sancocho compuesto con verdura, carne, pescado o cualquiera otro marisco, y un plato de arroz;

c) A las cinco de la tarde una cena para cada preso que consistirá en un plato de arroz acompañado de carne o pescado o cualquier otra cosa análoga y un plato de frijoles y medio plátano asado;

d) A suministrar la vajilla para llevar el café y la comida a los detenidos en la Cárcel.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos el contratista formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante el mes; cuenta que será visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada por la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargo se

desecharán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

La Palma, Julio 23 de 1937.

El Gobernador,

E. VALDELAMAR.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por Elvira L. de Batalla contra la sucesión de Alfredo Hill, el cual se describe a continuación:

"Finca número 7115; inscrita en el Registro Público al Folio 366, Tomo 233, de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad con frente a la Calle treinta y seis (36) de La Exposición, y en una casa construida sobre dicho lote, de dos pisos, cuyas paredes exteriores y la división central son de concreto armado en las dos plantas y las demás interiores son de bloques de cemento corriente. El piso de las habitaciones es de tablas sobre suelo de concreto, de diez centímetros de espesor, el pasillo y los cuartos del servicio son de concreto con mosaicos hidráulicos en las dos plantas; el piso de las habitaciones de la planta alta es de madera sobre viguetas de madera y el resto es de concreto cubierto con mosaicos. Los cielos rasos son todos de asbestos y el techo es de hierro acanalado número veintiséis. La escalera principal es de caoba con zócalo de mármol y la del patio es de concreto armado con barandas de acero. El piso del patio es de concreto. Los balcones y terrazas son también de concreto y mosaicos, y dentro del mismo edificio hay un garage todo de concreto a prueba de incendio. El terreno mide: por el Norte y por el Sur, diez metros; por el Este y Oeste, treinta metros, o sean cuatrocientos metros cuadrados, cuyos linderos son: Por el Norte, finca denominada "Zanja de Toqué", de Eduardo Yeaza, hoy, "Vista del Mar"; por el Sur, la Calle treinta y seis de La Exposición; por el Este, lote número 340, de Dolores Pence de Otálora, hoy de sus herederos, y por el Oeste, porción de terreno de Eduardo Yeaza, o sea la "Zanja de Toqué". La casa que se encuentra dentro de los linderos del terreno tiene diez y ocho metros ochenta centímetros de largo o fondo y nueve metros de frente, ocupando una superficie de ciento sesenta y nueve metros con veinte decímetros cuadrados.

La casa tiene un jardín frontal que mide nueve metros de Este a Oeste, por cinco metros de Norte a Sur, o sean cuarenta y cinco metros cuadrados. El patio tiene nueve metros de Este a Oeste por seis metros veinte centímetros de Norte a Sur, o sean cincuenta y cinco metros con ochenta decímetros cuadrados".

Valor catastral: B. 18,000.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Agosto 19 de 1937.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Nieves Morán de Hauke, por medio de apoderado, ha pedido al Tribunal que se le declare dueña de una casa que, según afirma, ha construido a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto, de un sólo piso y techo de zinc, edificada sobre el lote número diez y ocho (18) de la manzana número treinta y una (31), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Dicha casa limita por el Norte, con la calle novena (9); por el Sur, callejón sin nombre; por el Este, con el lote número diez y siete (17); y por el Oeste, con el lote número diez y nueve (19) de la misma manzana treinta y uno (31); y mide diez (10) metros con cuarenta (40) centímetros de frente, por veinticinco (25) metros con cincuenta (50) centímetros de fondo, lo que hace una superficie de doscientos sesenta y cinco (265) metros cuadrados, con veinte (20) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde hoy, diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, y dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Copia de este edicto se entrega a la parte interesada para su publicación en la forma ordenada por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—E. S. D.—Señor Gobernador: Autorizado por el poder que acompaño, solicito la adjudicación del terreno denominado "San Atanacio", de setenta y nueve hectáreas, seiscientos sesenta y dos metros cuadrados de superficie (79 Hts. 0662 m.c.), situado en el Corregimiento de Peñas Chatas, Distrito de Ocú, limitado al Norte, por terrenos de Felipe Casas, Gregorio Atencio y camino de la Chorrera; Sur, terreno de Pedro Vega y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y terreno de Pedro Gil; y por el Oeste, terrenos nacionales; a título gratuito de plena propiedad y en forma pro-indivisa, para las siguientes personas, y en la proporción que se detalla: (10 Hts.), para cada uno de los señores Manuel Casas, y Mateo Casas, y 5 Hts., para cada uno de los que a continuación se expresan: Juan, Faustina, Eloísa, Reyes, Juliana, Feliciano, Julio, Pablo, Felipe, Pascual Casas Vega, Antonio Casas Moreno, y 4 Hts. 0662 m.c., para Lucindo Casas Vega.

El terreno solicitado es libre, no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción. Tiene una servidumbre de tránsito, la del camino que conduce de Peñas Chatas a Las Paredes, camino de Las Playitas, la que mis mandantes se comprometen a respetar dejándola libre. Estos se comprometen también a cumplir con todas las obligaciones que la Ley impone. El derecho lo baso en el Art. 163 del Código Fiscal y demás disposiciones relativas.

Acompaño lo siguiente: El poder que me fue otorgado por los señores Manuel y Mateo Casas, para esta gestión, en su propio nombre y en el de sus hijos menores, quienes son los demás solicitantes. El plano del terreno en doble ejemplar, con el correspondiente informe. Declaraciones de tres testigos hábiles, para probar las condiciones de derecho de mis solicitantes y los hechos.

Soy Carlos Augusto Hooper, panameño, cedula número 47-9042, abogado, apoderado de Manuel y Mateo Casas, y de sus menores hijos, los demás solicitantes, y como tal hablo. Declaro a nombre de mis mandantes que apruebo y acepto el plano.—Chitré, Agosto 3 de 1937.—C. A. Hooper.

Chitré, Agosto 16 de 1937.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.—E. S. D.

Con el acostumbrado respeto y acatamiento que se merece su autoridad, vengo yo, Eustacio Jaén, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal número 27-711, de acuerdo con los artículos 12, 13, 14 y 37 del Decreto Ejecutivo número 15, de Diciembre de 1931, a solicitar de Ud. que me conceda para fines agrícolas, y en arrendo prorrogable por el término de dos años, la extensión de diez hectáreas 10

Hts.) de terreno denominado "La Miel", situado en comprensión de ese Distrito, con los siguientes linderos: Norte: cerro y vivienda de Marcelino de León; Sur: Alto de La Peña; Este: camino de La Peña; y Oeste, camino nuevo de La Peña.

Acompaño a esta solicitud los requisitos que enumeran los numerales 2 y 3 del artículo 14 del arriba citado Decreto en que fundo mi petición.

Me llamo Eustacio Jaén, varón, mayor, casado, agricultor, panameño y hablo en mi propio nombre. Como no sé firmar, ruego al señor Ramón Márquez P. para que firme por mí.—R. Márquez P.—Chitré, agosto 4 de 1937."

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

C. Rodríguez M.

Edicto

El suscrito, Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras.—Presente. — De acuerdo con el derecho que consagran los artículos 161 y 163 del C. F., reformado el primero por la Ley 53 de 1930, y el parágrafo de la Ley citada, comparezco, yo, Jerónimo Macías, casado, mayor de edad, panameño, de este vecindario, abogado y con cédula N.º 47-14966, y en mi carácter de Defensor de Oficio, solicito de Ud. se sirva expedir a favor de las personas que más adelante mencionaré y en la proporción que indique, título de plena propiedad gratuito del globo de terreno denominado "La Pala", ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas con seis mil ciento dos metros cuadrados (Hts. 62, 6102 m. c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alto de Los Marines; Sur: predio de la familia Vásquez; Este: camino de La Buebara, y Oeste: alto del Cornejo.

La adjudicación pido se haga a las siguientes personas:

A los menores Ofelino, Utilio, Rosalia y Virgilio Guerra, hijos de Agustín Guerra, cinco (5) a cada uno, Hts. 20;

Para Martín Marín, casado, diez (10) hectáreas, y cinco hectáreas para su hijo menor Gerardo Marín;

Para Natividad Guerra, Francisca y José Mojica, Priscila, Tomás y Félix Marín, cinco (5) para cada uno;

Para Rafael Vega, soltero y mayor, la fracción de 6102 m. c.

Total: Hts. 62—6102 m.c.

Mis poderdantes destinarán el terreno cuya solicitud demando a la agricultura, y se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del C. F. y a todas las demás que tratan sobre la materia.

Con excepción de los menores que he nombrado, todos los demás, menos Martín Marín, que es casado, son solteros, panameños, mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad y agricultores.

Ruego a Ud. darle a esta solicitud el curso legal.—Santiago, 28 de julio de 1937.—(fdo.) Jerónimo Macías.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfredo Rivera se encuentra depositado un caballo color moro salpicado, como de siete años de edad, de cincuenta y dos pulgadas de alto y marcado a fuego con el siguiente ferrete: (). El denunciante de este animal fue el señor Fernando Polanco, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarlo vagando hace más de seis meses en las sabanas de los contornos del caserío de Boca del Monte, sin dueño conocido.

El cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo individuo que crea tener derecho al referido semoviente, se presente a este Despacho a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido el expresado término y no se haya hecho reclamo alguno, el señor Tesorero Municipal procederá al remate del citado animal en pública subasta.

Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Herconcitos, 30 de julio de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Alanje por este medio cita y emplaza a Anastasio Beitia o Mendoza, de generales desconocidas procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de doce días más el de la distancia se presente al Tribunal a notificarse de las sentencias condenatorias que a continuación se insertan en su parte resolutive:

"Juzgado Municipal del Distrito de Alanje.—Alanje, primero de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos:

. En vista de las consideraciones que se dejan expuestas el Juez que suscribe, Municipal del Distrito de Alanje, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Anastasio Beitia, de generales desconocidas, a sufrir en la cárcel pública de David, diez meses de reclusión, como pena aplicable en este negocio. Como el reo se encuentra ausente, publíquese este fallo conforme lo dispone la ley. Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: Arts. 319 del C. Penal. 2152 y 2153 del C. J. y demás disposiciones pertinentes al presente negocio. Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez, (fdo) A. A. Herrera.—(fdo) Gilda M. Miranda.—Sra. interina".

"Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito de Chiriquí.—David, Julio nueve de mil novecientos treinta y siete.—Vistos:

. Por las consideraciones expuestas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de imponerle al procesado una sanción de nueve meses diez días de reclusión y la confirma en lo demás, y ordena publicar este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas conforme el Artículo 2349 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito, (fdo) J. D. Anguizola.—El Juez Primero del Circuito, (fdo) A. Granados.—El secretario, (fdo) G. Salazar."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado Beitia, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley; y se requieren a las autoridades tanto administrativas como judiciales para que procedan a su captura o la ordenen dentro el territorio de la República.

El original de este Edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete; copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

A. A. HERRERA.

El Secretario,

Rafael Olmos.

5 vs.—1

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Rodríguez se encuentra depositado una potrilla como de año y medio de edad, de color negro, mostrenca y denunciada por Luis Nieto, quien conoce que este animal pasta como bien mostrenco y vacante, sin dueño conocido en las sabanas denominadas "Chira", de esta comprensión.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para que todo individuo que crea tener derecho al mencionado semoviente, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno; copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. Vencido el expresado término y no se haya hecho reclamo en legal forma ante esta Alcaldía, el señor Tesorero efectuará el remate de la citada potrilla en almoneda pública.

Herconcitos, 20 de julio de 1937.

El Alcalde,

ROMELIO FRANCESCHI C.

El Secretario,

Abundio Rodríguez.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 25

El Gobernador, Administrador de Tierras de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M. como apoderado especial del señor Carlos Bayó, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—Mediante la tramitación legal, yo, Carlos Bayó, mayor, soltero, ganadero, panameño, vecino de David, con cédula número 19-74, le pido adjudicarme en el título de propiedad un globo de terreno que poseo en el Distrito de Alanje con una superficie de ciento sesenta y siete hectáreas y tres mil ciento veintisiete metros cuadrados y cincuenta decímetros, (167 Hts. 3127 m.c. 50 dc.). Altitudo: Norte, propiedad de Felipe Lezcano y una ciénega sin nombre; Sur, predios de Alfonso Aparicio, Paula y Rosa Morales, Lucinio Montoto, y Lázaro Olmos; Este, predio de Lázaro Olmos, callejón de la puerta, predios de Luis A. y Bernardino Samudio, Higinio Alvarado, Braulio Morales y Andrés A. Alvarez; y Oeste, propiedad de Salvador Jurado A. y Edisa Jurado, callejón de por medio con predios de Salvador Jurado A., Antonio Anguizola y Emma vda. de Lambert. Está cercado y cultivado, no encierra riquezas ni ruinas, es adjudicable y su posesión es anterior al año de 1910. Acompaño los documentos de ley y pido tomar declaración acerca de la posesión desde 1910; de sus cercas y sobre adjudicabilidad a los señores Hipólito Aparicio y Manuel Palacios. Para que me siga representando en esta solicitud, con facultades para firmar el título confiero poder especial al señor Julio Miranda M., mayor, casado, abogado, panameño, vecino de David, con cédula 19-2.—David, Julio 21 de 1937. (Fdo.) Carlos Bayó.—Acepto.—(Fdo.) M. Miranda M.

Y para que sirva de formal notificación, y pueda hacer valer sus derechos oportunamente, se fijan Edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Alanje por espacio de 30 días y para conocimiento del público y copias se entregan al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y por una sola vez cuando menos en la GACETA OFICIAL.

David, 22 de Julio de 1937.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

O. TERAN A.

El Secretario de Tierras,

F. Lorenzo Araúz.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino Morillo se encuentra depositada una novilla amarilla ojinegra cachiconga, de cuernos blancos en la base y negros en el extremo superior; señalada a sangre con dos piquetes semicirculares en la oreja izquierda y cortadas ambas puntas de orejas; marcada a fuego con las letras A y R, mal formada la última de éstas, en la siguiente forma (A R) en el lado derecho.

La citada novilla tiene talla más o menos de cuarta (4^a). y se encontraba vagando desde el mes de noviembre de 1934 en el caserío de Las Rosas.

Siguiéndose el procedimiento legal aplicable en estos casos, este despacho ordena fijar el presente edicto en parte visible de esta oficina por el término de treinta (30) días y enviar copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde Municipal,

JUAN I. DEL BARRIO.

El Secretario,

José M. Medina Barrio.

26—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio Montilla, residente en el caserío de El Casique, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color cenizo-ahumado, de tercera talla, con una marcha blanca en la pulpa delantera derecha, como de cuatro años de edad y sin marca de fuego. Esta novilla ha sido denunciada por el mismo señor Montilla como bien vacante, pues hace un año, poco más o menos, pasta en el caserío aludido junto con el ganado de propiedad del denunciante.

En vista de lo anterior, para los efectos del artículo 1901 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía y se envía otro a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días.

Atalaya, 9 de Agosto de 1937.

El Alcalde,

PASCUAL VALLEJOS R.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

13—15

Mareas de Panamá

Sábado, Agosto 21, 1937

ALTA	3.06 a.m.	3.20 p.m.
BAJA	9.26 a.m.	9.46 p.m.

Domingo, Agosto 22, 1937

ALTA	2.45 a.m.	3.59 p.m.
BAJA	10.05 a.m.	10.26 p.m.

Lunes Agosto 23, 1937

ALTA	4.25 a.m.	4.41 p.m.
BAJA	10.43 a.m.	10.59 p.m.

Martes, Agosto 24, 1937

ALTA	5.03 a.m.	5.21 p.m.
BAJA	11.20 a.m.	11.37 p.m.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la ciudad:

Palacio Nacional

Presidencia

La Merced

Cuartel Central, Avenida B.

Mercado, Calle 13 Este

Calle J, frente a Ancón

Avenida Central, La Florida

Avenida Central, Paris-Madrid

Avenida Central y Calle B, La Concordia

Santa Ana, Panazone

Santa Ana, Herbruger

Calle 16 Oeste, Botica Salazar

Alcaldía

Avenida A, número 38, Panamá Schorr

Calle I, Instituto Nacional

El Chorrillo, Limite

Avenida del Perú, Registro Civil

Avenida del Perú, Calle 35

Avenida del Perú, Calle 36

Avenida Central, Calle K

Avenida Central, Calidonia, Calle P

Estación del Ferrocarril

Estafeta de Calidonia

Oficina de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.

Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Hor.	Ord.
Puerto Limón, VERAGUA	20	11:30
San Pedro y San Francisco, PRES. WILSON	20	11:30
Buenaventura, Turcas y Guacaria, ELLO	21	11:30
San Salvador y Guatemala, STA. ELENA	21	11:30
Puerto Limón y New Orleans, NIFAPIN	21	11:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, STA. INES	21	11:30
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Pinar del Rio, La Guaira, Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	21	11:30
Kingston, HAITI	21	11:30
Port au Prince, CRISTOBAL	21	11:30
Centro America, ACAJUTLA	21	11:30
Timapa, Escambray, Pinar y Matanzas, PERDIDO	21	11:30
Havana, New York, EL PASO, VERDE	21	11:30
Havana y New York, PENNSYLVANIA	21	11:30
Puerto Calaca, La Olla y New Orleans, CONTESSA	21	11:30

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 15 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:

MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 15 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá